



Municipalidad Distrital
de Pimentel

USUARIOS
IYF.

Resolución de Gerencia Municipal N° 064 - 2017-MDP/GM

Pimentel, 31 de Marzo del 2017

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Exp. N.º 10214 - 2016, Registro N.º 10514 - 2017, Informe N.º 222 - 2017 -DPTCCUR-MDP de fecha 29.03.2017 emitido por el Jefe de División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural e Informe Legal N.º 201-2017-MDP/OAJ de fecha 31.03.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Registro N.º 10514 - 2017, presentado por MARIA PETRONILA UGAZ SALDAÑA, interpone NULIDAD contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 062 - 2017 -MDP/SGDUR.

Que la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 062 - 2017 -MDP/SGDUR es debidamente notificada con fecha 01 de Marzo del 2017 y la Nulidad es interpuesta el día 08 de Marzo del 2017, cumpliendo con el plazo legal señalado en el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisado el escrito del recurso interpuesto se aprecia que éste se encuentra autorizado por el letrado, Abg. Jose A. Seminario Coronado con ICAL N.º 6183.

Que el administrado sustenta su recurso señalando que para su procedimiento de Visación de planos para Rectificación de área presentado en el Exp. N.º 10214 - 2016 ha adjuntado un Certificado de Búsqueda Catastral el cual señala que no existe superposición con terceros, asimismo que el área a rectificar es continuación de la medición del predio inscrito en la PE N.º 11185476 donde existen dos ambientes: depósito y área tendal con ingreso hacia el área inscrita, por lo que sí existe posesión efectiva.

Que mediante Informe N.º 222 - 2017 -DPTCCUR-MDP de fecha 29.03.2017 emitido por el Jefe de División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural concluye que se ha determinado que existe como área ocupada todo el área a rectificar y que el área inscrita en la PE N.º 11185476 tiene continuidad con el área a rectificar, por la discrepancia del colindante fondo esta Jefatura se abstiene a dar conformidad.



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que revisado el Exp. N.º 10214-2016, se aprecia que en el Informe N.º 073 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 07.02.2017 emitido por la Jefe de División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural se emitía otra opinión técnica, puesto que indicaba que no se demuestra que el área que se pretende rectificar forma parte del área consolidada y no cuenta con área techada ni se demuestra posesión efectiva.

Que el art. 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."

Que el artículo 10 de la Ley N° 27444, señalan expresamente las causales de nulidad de pleno derecho, siendo éstas:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, conforme se aprecia en lo señalado mediante Informe N° N.º 222 - 2017 -DPTCCUR-MDP de fecha 29.03.2017 emitido por el Jefe de División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural, se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que NO se ha efectuado una correcta evaluación técnica de la documentación obrante en el Expediente Administrativo N° 10214- 2016, que dio origen a la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 062 - 2017 -MDP/SGDUR y con la finalidad de no perjudicar derecho de terceros, es Opinión que se proceda a declarar la Nulidad de Oficio de la resolución impugnada y se haga una reevaluación al Exp. N.º 10214 - 2016, en mérito al nuevo informe emitido por el área técnica.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los art. 10 y 202 de la Ley N° 27444, el cual establece que la Nulidad de Oficio es declarada por el superior jerárquico de quien expide el acto administrativo cuya nulidad se determina, y en el presente caso al haber sido emitida la resolución impugnada por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, le corresponde al órgano superior, es decir a la Gerencia Municipal, emitir la Resolución que declare su Nulidad.



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que, mediante Informe Legal N° 201-2017-MDP/OAJ de fecha 31.03.2017, la Asesora Legal de la MDP OPINA que resulta PROCEDENTE la NULIDAD contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 062 - 2017 -MDP/SGDUR

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto por MARIA PETRONILA UGAZ SALDAÑA contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 062 - 2017 -MDP/SGDUR, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose firme y agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y sus dependencias deberán **PROCEDER** a la emisión de nuevo procedimiento conforme a ley, debiendo reevaluar el Exp. N° 10214-2016.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y demás áreas, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL